



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO S.A.**, de la providencia que consta en el expediente administrativo No. **SG-468-2018**, que literalmente dice: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL.** -Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de julio del dos mil diecinueve. Téngase por recibido el expediente **SG-468-2018**, visto el auto de la Unidad de Servicios Legales de fecha 3 de julio de 2019 y siendo que la Abogada **CYNTHIA LILY CHAVARRIA TORRES**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **BENEFICIO DE CAFÉ MONTECRISTO S.A.**, presento Recurso de Apelación contra la Resolución No. SAR-171-18-13000-3744, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) en fecha 25 de mayo del año 2018, no cumpliendo con lo establecido en el Artículo 185 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016, el cual expresa lo siguiente 1 Al Recurso presentado deben acompañarse todos los medios de prueba que acrediten los extremos alegados en el mismo, salvo las excepciones prescritas en el presente Código o, si alguno de ellos no estuviere disponible o se encuentra en el expediente radicado en la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, la designación de su ubicación". "Numeral 2. Cuando los medios de prueba no fueren acompañados al recurso, se debe requerir al solicitante que los acredite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, agotados los cuales, si no se hubiesen acreditado las pruebas, se debe tener por desestimado el recurso de pleno derecho y archivar sin más trámite". En consecuencia requiérase a la Abogada **CYNTHIA LILY CHAVARRIA TORRES**, en su condición ya expresada, para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles acredite dichos medios de prueba, lo anterior con base a lo dispuesto en el numeral 2, del Artículo precitado. **NOTIFÍQUESE. (FYS) CESAR VIRGILIO ALCERRO GUNERA SECRETARIO GENERAL ACUERDO No. 0811-2012**". - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG